



## RESOLUCIÓN 384/2018, de 10 de octubre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Sevilla de la Junta de Andalucía por denegación de información pública. (Reclamación núm. 426/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 4 de julio de 2017 el ahora reclamante dirige un escrito al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Sevilla cuya parte dispositiva contiene lo siguiente:

“SOLICITA

“1. Que tenga la presente por recibida, la admita, y en virtud de cuanto antecede disponga la Inspección Educativa a proceder a tenor de la información recibida, con independencia de las actuaciones legales y judiciales a los que tiene derecho el interesado, para llevar a cabo, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza, según Artículo 4. Cometidos competenciales de la inspección educativa, Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía, solicitando en este acto copia compulsada de las



actuaciones que ejerza la Inspección Educativa conforme a la Ley 1/2014, de 24 de transparencia pública de Andalucía y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

“OTROSI DIGO. Supletoriamente, en caso de actuar el Centro Educativo conforme a la normativa legal, se solicita en este acto que se le emita copia compulsada de la modificación de los planes de estudios que se refiere el Decreto 43/1997, de 18 de febrero, en el Centro Educativo ADA conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

“OTROSÍ DIGO. En caso de negativa del Centro Educativo, tenga en este acto realizada solicitud de Certificado de realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo, según modelo de la plataforma de la Junta de Andalucía Séneca, y Certificado para el desempeño de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en el artículo 35 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.** Con fecha 26 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

**Tercero.** El 6 de noviembre de 2017 se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. En la misma fecha, este Consejo concede, al ahora reclamante, trámite de subsanación para que acredite la identidad. Hecho que queda subsanado por escrito que tiene entrada el 9 de noviembre de 2017.

**Cuarto.-** El 16 de noviembre de 2017 tiene entrada en este Consejo escrito de alegaciones del órgano reclamado, en el que comunica que “en la fecha de emisión de este informe se está a la espera de que el centro presente, en el registro de entrada de esta Delegación Territorial, los informes y certificaciones requeridos” e informa de ciertos aspectos relativos a las modificaciones de los planes de estudios y del certificado de realización del módulo profesional.

**Quinto.-** Con fecha 20 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Consejo nuevo escrito del órgano reclamado en el que informa que se adjunta “la contestación al interesado emitida desde esta Secretaría General, a la espera de que las actuaciones del Servicio de Inspección queden concluidas, lo que generará nueva contestación al usuario y a este Consejo”.



**Sexto.-** El 14 de agosto de 2018, se solicita al órgano reclamado que aporte la acreditación de la fecha de notificación al interesado de la contestación a la que se refiere en su escrito de 20 de diciembre. Y si existiera, que aporte cualquier respuesta posterior remitida al interesado.

**Séptimo.-** El 27 de agosto de 2018 tuvo entrada en el Consejo escrito de la Delegada Territorial de Educación en Sevilla, de fecha 24 de agosto de 2018, en el que informa de lo siguiente: “adjunto le envío contestación dada al interesado en fecha 19/12/2017 [...] . Adjunto le envío el acuse de recibo del interesado de la citada contestación de fecha 26/12/2018”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En la documentación aportada al expediente consta escrito del órgano reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido al interesado la información solicitada.

Considerando pues que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Sevilla por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente